

cias como la nueva visión personalista del matrimonio consagrada en el Concilio y la decidida actuación de los Tribunales eclesiásticos al declarar la nulidad del matrimonio en casos clamorosos de dolo, aunque fuera por medio de su reconducción a otros capítulos de nulidad, especialmente el *error redundans* y la condición impropia de pasado o presente. En este contexto, fueron surgiendo en la doctrina de este período intercodicial numerosas propuestas *de iure condendo* relativas al reconocimiento explícito por el legislador de la relevancia del dolo en la validez del matrimonio, propuestas que son detenidamente analizadas en este capítulo.

Finalmente, el tercer capítulo tiene por objeto el estudio del canon 1098 en sí mismo, en cuanto reconocimiento expreso por el legislador canónico de la incidencia del dolo en la validez del consentimiento matrimonial. En este sentido, el autor analiza detenidamente, en un primer momento, el *iter* redaccional de dicho canon, pasando posteriormente a su estudio exegético y sistemático a partir de la doctrina y jurisprudencia postcodiciales, aunque tomando siempre, como punto de referencia y clave interpretativa, la definición de la *ratio iuris* de dicho canon, en cuanto valor particular que la norma codicial intenta tutelar.

Cabe destacar, por último, que aunque cada capítulo concluye con unas interesantes conclusiones, en las que se sintetiza de modo adecuado lo desarrollado anteriormente, el autor ha considerado conveniente incluir al final de la obra, no obstante estas conclusiones parciales, una valoración final conclusiva en la que se ponen de manifiesto los principales problemas interpretativos originados por la figura del dolo invalidante del consentimiento, expresando el autor su posición personal respecto a cuestiones doctrinalmente debatidas, como la naturaleza jurídica del canon 1098, la polémica sobre su retroactividad o irretroactividad, etc. Igualmente, es preciso destacar la completa bibliografía incluida al final del trabajo, incluyendo tanto las fuentes doctrinales como jurisprudenciales. Se trata, en definitiva, de una obra de investigación sistemática y bien documentada, que constituye una interesante aportación doctrinal al estudio de un capítulo de nulidad que no deja de presentar profundos problemas interpretativos.—CARMEN PEÑA GARCÍA.

A. MARZOA, *Comunión y Derecho. Significación e implicaciones de ambos conceptos*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 1999, 230 pp.

A raíz del Concilio Vaticano II, se ha producido una multiplicación de las obras que, desde una perspectiva no sólo teológica, sino también específicamente canónica, han profundizado en el tema de la Iglesia como *comunión*. No obstante, como destaca Marzoa en la introducción del presente volumen, se aprecia en muchas de estas obras no sólo una cierta ambigüedad e indefinición en la comprensión de la *communio*, así como un verdadero prejuicio antijurídico, sino incluso, más hondamente, un cierto carácter reduccionista y excluyente, en cuanto que la alusión a la comunión —término de gran riqueza emotiva, cargado de connotaciones románticas e idealistas, en cuanto expresión de lo genuino, espontáneo y afectivo— aparece como contrapuesta e inconciliable con la concepción de la Iglesia como *sociedad*, tér-

mino éste que, pese a ser asimismo clásico en el pensamiento eclesial, se ha visto cargado de connotaciones negativas a partir de la concepción pactista del racionalismo filosófico moderno.

Frente a esta concepción —predominante hoy en día en amplios sectores eclesiales— de la *communio* como categoría excluyente a la hora de describir la realidad de la Iglesia, el autor propone una vuelta a las fuentes teológicas y a la tradición eclesial, que, dejando de lado la perspectiva sociológica moderna y las connotaciones dadas a estos términos por una determinada escuela filosófica, nos permita comprender el sentido original de los conceptos de comunidad y sociedad en el pensamiento eclesial, lo que llevará a una comprensión de ambos términos no como opuestos, sino como complementarios.

Desde esta perspectiva, el autor centra su estudio en el análisis de aquellos momentos especialmente relevantes históricamente en relación con la utilización del término *communio* en la comprensión de la Iglesia, dividiendo la obra en siete capítulos dedicados a cada uno de esos momentos. Así, el primer capítulo, breve y de marcado carácter introductorio, se centra en el uso y significado bíblico del término, recogiendo fundamentalmente las aportaciones exegéticas de Muñoz Iglesias y Bori. Más extenso es el capítulo segundo, dedicado a la descripción de la vivencia de la *communio* en la Iglesia primitiva, en la cual, pese a la ausencia de elaboradas reflexiones sistemáticas al respecto, la concepción de la Iglesia como comunión era vivida intensamente en la cotidianeidad del día a día, especialmente en relación con la Eucaristía, las *litterae communionis* y la participación en Sínodos y Concilios.

En el tercer capítulo, por su parte, el autor recapitula los hechos fundamentales que, a lo largo del primer milenio de historia de la Iglesia, fueron marcando un progresivo cambio en la concepción de la *communio*, pasando de poner el acento, en los primeros siglos, en la unidad sacramental y, de modo muy especial, eucarística, a acentuar, como reacción frente a la controversia arriana, la unidad de la fe (*communio fidei*), hasta acabar en la Edad Media otorgando el protagonismo fundamentalmente —pese a que subsisten, evidentemente, los demás elementos— a la *communio hierarchica*.

El cuarto capítulo, el más extenso de la obra, se centra en el análisis de la utilización del término comunión en la reflexión teológico-jurídica de la Baja Edad Media, estudiando fundamentalmente las aportaciones de Guillermo de Auvernia, Santo Tomás de Aquino y los decretalistas, mientras que el capítulo siguiente se dedica monográficamente al análisis de la obra de Roberto Belarmino, fundamental para comprender el concepto de Iglesia como *societas*. Finalmente, tras un brevísimo capítulo dedicado a la doctrina postridentina, el capítulo séptimo se centra en la recuperación del término *communio* en el siglo XIX, especialmente gracias a las aportaciones de la Escuela de Tubinga y, de modo preferente, a su figura central, Möhler, cuyos planteamientos eclesiológicos marcaron profundamente la teología del siglo XX y la misma doctrina conciliar.

Nos encontramos, en definitiva, ante un sugerente trabajo de profundización en las fuentes histórico-eclesiales del término *communio*, al que quizás la mayor objeción que quepa hacer es que se detenga en los umbrales del siglo XX, donde su utilización y análisis ha sido más relevante. Confiamos en que, más adelante, el autor nos ofrezca sus reflexiones sobre lo que ha supuesto la recuperación de este concep-

to en el siglo recién concluido, puesto que compartimos su convicción de que «la profundización en la realidad de la Iglesia como Comunión ofrece no sólo un espacio a la reflexión teológica, sino también a la reflexión jurídico-canónica sobre el misterio de la Iglesia».—CARMEN PEÑA GARCÍA.

Handbuch des Staatskirchenrechts der Bundesrepublik Deutschland, Volumen II, Joseph Listl y Dietrich Pirson (ed.), edición 2.^a, Berlín, Duncker & Humblot 1995, XLV + 1240 pp., ISBN 3-428-08032-7.

El presente Tomo II corona la obra que constituye una exposición científica completa del Derecho Eclesiástico del Estado (= DEE) vigente en la República Federal de Alemania y que meritoriamente alcanza ahora su segunda edición ampliada y profundamente reelaborada. Sus editores son los mismos de la 1.^a edición, a saber, los Profs. Listl y Pirson.

El *plan del Tomo II* —del que ahora nos ocupamos—, se estructura en siete apartados (del VII al XIII), conteniendo 41 epígrafes (del 38 al 74), que representan otras tantas colaboraciones escritas por 33 autores. Se tratan en profundidad dos series de temas, generales, unos; especiales, otros.

Los «temas especiales», que se desarrollan en los apartados VII al XIII, siguen tratando las cuestiones peculiares del DEE —iniciadas ya en Tomo I—, tanto comunes como exclusivas de Alemania. Y son los siguientes:

- VII. *Edificios eclesiásticos y cementerios*, en que se tratan: 38. Las *res sacrae* por Dieter Schütz; 39. Las cargas de construcción de los edificios eclesiásticos; 40. Patronato; 41. «Simultaneidades» en el uso y derechos de algunos edificios eclesiásticos por Alfred Albrecht; 42. Protección y mantenimiento de monumentos en el ámbito de las Iglesias; 43. Derecho funerario por Hanns Engelhardt.
- VIII. *Garantía de la actividad pública de las Iglesias*, en que se tratan: 44. La misión pública de las Iglesias por Klaus Schlaich; 45. Las instituciones de relación entre Estado e Iglesias en el campo de la Iglesia Evangélica por Hermann E. J. Kalinna; 46. Las instituciones de relación entre Estado e Iglesias en el campo de la Iglesia Católica por Leopold Turowski; 47. Las relaciones internacionales de las Iglesias y el derecho a la libre circulación por Otto Kimmisch; 48. El derecho de las Iglesias a la Presencia en los Medios de Comunicación públicos y privados de Radiofusión y Televisión por Christoph Link; 49. Las regulaciones de la participación de las Iglesias en las instituciones de Radiodifusión y Televisión por Christoph Link; 50. Colectas eclesiásticas por Otto Lutherhandt; 51. Domingo y días festivos por Karl-Hermann Kästner.
- IX. *Garantía de la participación de las Iglesias en la Educación*, que tratan: 52. El derecho educativo de los padres por relación a la religión por Mathias Jestaedt; 53. Iglesias y sistema estatal escolar por Helmut Lecheler; 54. Enseñanza de la religión por Christoph Link; 55. Iglesias como titulares de la escuela por Wolfgang Loschelder; 56. Facultades de Teología y Escuelas Superiores de